

LEY I - N° 45

(Antes Decreto Ley 2012/83)

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Tribunal de Cuentas de la Provincia a reubicar al Personal de Planta Permanente del citado Organismo a partir del 1 de Diciembre de 1983 en las Categorías equivalentes conforme al detalle obrante en planilla anexa que forma parte integrante del presente Artículo.

ARTÍCULOS 2.- Establécese a partir de 1 de Diciembre de 1983, para el Personal de Planta Permanente del Tribunal de Cuentas de la Provincia, el régimen de remuneraciones vigente para el Personal del Poder Judicial. A tal efecto se detalla en planilla anexa que forma parte integrante del presente Artículo, las categorías del escalafón del Poder Judicial y las del Tribunal de Cuentas, las cuales percibirán iguales remuneraciones por todo concepto según corresponda.

ARTÍCULO 3.- Los cargos profesionales, a excepción del Director de Administración, enumerados en planilla anexa al Artículo 2, serán incompatibles con el ejercicio de su profesión u otra actividad rentada, con excepción de la docencia.

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, dése a publicidad. Cumplido. Archívese.-